un carácter común e inmutable pueden ser objeto de una exposición que comprende, con ligeras variantes, todos o varios territorios y extensas épocas. Otras, en las que se hace necesario, antes de analizarlas, dividir unos y otras con amplitud o extensión también variable. La doctrina del Concilio de Trento y su peculiar aplicación en Francia, debe señalarse como pasaje modelo de esta exposición que acierta, incluso, a sobrepasar los límites nacionales. El autor se detiene ante la fecha de 1789 que marca el fin del Antiguo Derecho; final relativo, dada la virtual continuidad del mismo.

Por otra parte, y formando serie con el libro aquí reseñado, el propio autor había publicado anteriormente un volumen sobre Bienes (Dalloz, 1958) y otro sobre Obligaciones (Montchrestien, 1955 y 1958), así, pues; dividido por exigencias del Plan de Licenciatura, disponemos de un completo tratado de Historia del Derecho Privado Francés, fruto de una perseverante labor que, como tributo de justicia, nos complacemos en enaltecer.

R. GIBERT

LEPRI, Luisa: *Sui rapporti di parentela in Diritto Attico. Saggi terminologici*. Milano, Giuffré, 1959, 103 págs.

Se hace en este trabajo un análisis filológico de los términos con que los autores áticos designan las relaciones de parentesco y su posible alcance jurídico. Considera sucesivamente la autora los términos usuales *anahisteia*, *prosekon*, *suggenés* y *kedestés*, recorriendo las fuentes con una revisión muy cumplida de los textos en que aparecen, y que se recogen en un índice con que se cierra este interesante estudio. Tras la formulación de los resultados de su investigación para cada uno de los vocablos citados, en sendos capítulos, analiza los pasajes en que aparecen, y subraya su imprecisión como expresiones de las relaciones jurídicas de parentesco, pues este valor específico se encuentra siempre yuxtapuesto a otro genérico. Es una obra útil, siquiera para poner de relieve la fluidez de la terminología ática para expresar las relaciones jurídicas en los albores de la ciencia del Derecho, inmediatamente precedentes a la eclosión de la jurisprudencia romana.

FRANCISCO SANMARTÍ

LOMBARDI, Luigi: *Dalla «fides» alla «bona fides»*. Giuffré, Milano, 1961, XII — 261 págs.

El tema de la *fides* seguirá suscitando siempre el interés de los estudiosos. Esta vez ha sido el del joven romanista Luigi Lombardi, que ha abordado con celo el problema de los distintos aspectos de ese rico con-

cepto y su relación específica con la *fides bona* procesal, que habría pasado del caso concreto de la compraventa a la teoría de la posesión. Esta última precisión supone una aportación digna de consideración.

A. O.

MARTÍNEZ DÍEZ, S. I., Rvdo. P. Gonzalo: *El patrimonio eclesiástico en la España Visigoda.*—Edit. Universidad Pontificia de Comillas. Comillas, 1959. 200 páginas.

El libro del P. Martínez Díez es su tesis doctoral en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Comillas. Se trata de un estudio histórico-jurídico, digno del mayor elogio, que bien merece nuestra atención.

No se puede hacer la historia de España sin hacer la historia de la Iglesia, porque la vida de la nación va tan unida a la vida eclesiástica que no se podría comprender aquélla sin ésta.

Y de la historia de España, y de la historia de la Iglesia en España, quizá una de las partes más importantes es la época visigoda. En ella cuaja nuestra nacionalidad, se le da forma, y se le infunde carácter. Por otra parte, nunca tuvo la Iglesia en España mayor esplendor, sus figuras culminantes llegan a la santidad y a la cumbre del saber; lógicamente sus concilios imponen con autoridad sus acuerdos y éstos se convierten en leyes del reino.

Para desarrollar su tema tuvo que luchar el P. Martínez con una bibliografía compleja y defectuosa, con la falta de fuentes precisas y con la falta de equipo. Esto último es un vacío tan frecuente en la investigación científica en España que no permite el debido avance como no surja un coloso igual a Menéndez Pelayo, capaz por sí solo para dar pasos gigantescos.

No se ha conseguido la organización de los archivos eclesiásticos, iniciada el año 1934 con subvenciones del Estado, y es una pena porque facilitaría los trabajos hasta evitar los desplazamientos gracias a un servicio adecuado de fotocopias. No obstante, historiador tan dotado como el padre Carlos García Goldáraz prepara una edición crítica de la *Hispana* que hubiera sido un gran auxiliar para la tesis a que estamos aludiendo.

Acude el autor, con una visión clara, a la Liturgia Mozárabe, y al contemplar su engarce con la *Regula Communis* de San Fructuoso nos suministra una prueba más de la persistencia visigótica en la España de la Reconquista y fortalece nuestra opinión sobre la importancia cultural del reino astur que el arte ovetense y las crónicas denuncian.

A pesar de lo espinoso de su labor el padre Martínez Díez alcanza airosamente su empeño y consigue con método científico realizar un plan que revela la madurez de su trabajo.

En siete capítulos se ocupa de la formación del patrimonio eclesiás-